



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 198-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

24 MAR 2011

VISTO:

La Resolución N° 04-2009-OSCE/PRE de 02 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, estando su personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, faculta a las entidades de la administración pública designar fedatarios institucionales para comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su utilización en procedimientos seguidos en la entidad;

Que, por su parte el artículo 128° de la Ley N° 27444 establece la potestad administrativa de las autoridades para autenticar los documentos que emitan;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual señala que el contrato administrativo de servicios – CAS, constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en el cual se establecen las disposiciones que desarrollan el régimen de la contratación administrativa de servicios;

Que, el artículo 11° del referido Reglamento establece que las personas contratadas bajo el régimen de contratación administrativa de servicios pueden ejercer la suplencia o conformar comisiones temporales por encargo de la entidad contratante;

Que, por lo expuesto, resulta factible que entre las prestaciones que realizan las personas contratadas bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios puedan incorporarse prestaciones vinculadas con las labores que realiza el personal establecido en el Cuadro para Asignación del Personal – CAP de la Entidad, siempre y cuando sean temporales y no permanentes;

Que, mediante CAS N° 268-2010-OSCE y CAS N° 287-2010-OSCE, se contrató los servicios del señor Julio César Lara Tume y del señor Florencio José Li Wu, respectivamente;



Que, mediante el artículo 2° de la Resolución N° 04-2009-OSCE/PRE de 02 de febrero de 2009, se designó al abogado Jaime Nato Noé como fedatario para los procedimientos seguidos ante el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, dado el tiempo transcurrido, resulta conveniente disponer el remplazo de fedatario y, por la carga laboral del Tribunal de Contrataciones del Estado, designar a un fedatario adicional;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25) del artículo 10) del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF, y con las visaciones de la Secretaria General y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Fedatarios por el término de un (1) año calendario a partir de la expedición de la presente resolución o hasta que concluyan sus respectivos contratos administrativos de servicios, a los señores Julio César Lara Tume y Florencio José Li Wu, para que, indistintamente y sin exclusión de sus labores ordinarias, comprueben y autentiquen, previo cotejo, el contenido de las copias de documentos originales producidos por la entidad, así como autentiquen la documentación que forma parte de los expedientes en los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, para ser entregados a otras entidades o a sus destinatarios.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución N° 04-2009-OSCE/PRE.

Regístrese y comuníquese



CARLOS A. SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

